



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8625555
EXP. N°	4236777



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 953-2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, **30 DIC. 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 169-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante el memorando N° 2350-2022-GRJ/SG, por el cual se remite copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°850-2022-G.R.-JUNIN/GRI, por la cual se Resuelve: APROBAR la ampliación del plazo N° 03, solicitado por el residente de obra, en la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del sector Kiatari - Pampa Tigre, en el centro poblado de Villa Maria, distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín", asimismo se remite copia del expediente en 70 folios en mérito al artículo segundo, para su conocimiento y fines;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°850-2022-G.R.-JUNIN/GRI, que resuelve con APROBAR la ampliación del plazo N° 03, solicitado por el Residente de Obra, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI - PAMPA TIGRE, EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" I - ETAPA", con CUI N° 2529325, por el termino de 15 días calendarios por la causal de atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, debiendo contabilizarse desde el 02 de diciembre del 2022 hasta el 16 de diciembre del 2022, y dispone con REMITIR, copias del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a su competencia;

Con la Carta N° 007-2022/RO-VMJS de fecha 13 de setiembre de 2022, por el cual el Ing, Miguel Segura Valdeir Jesús en su condición de Residente de Obra traslada el Informe N° 007-2022/RO-VJMS de fecha 12 de setiembre de 2022, a través del cual, solicita la Ampliación de Plazo N° 03, concluye: *"Se SOLICITA LA APROBACION Y FORMALIZACION VIA ACTO RESOLUTIVO de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 15 días calendarios desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, para la ejecución del Expediente Técnico Modificado N° 03 por Partidas Nuevas N° 03, con Deductivo vinculante N° 01, por la causal de POR ATRASOS O PARALIZACIONES AJENOS A LA VOLUNTAD DEL EJECUTOR en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, las cuales son necesarios para la correcta culminación y cumplimiento de metas de la Obra"*;

Con la Carta N° 070-2022-DDDLD/SO de fecha 07 de noviembre de 2022, el Ing. Dick David D. Lazo Dolorier en su condición de Supervisor de Obra, traslada el Informe N° 028-2022-DDDLD/SO, determina: *"6.1. Según lo evaluado la Supervisión y en contexto a los ítems 4.1 y 4.2 del presente informe la supervisión encuentra PROCEDENTE A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 15 días calendarios contados desde el 02 de diciembre del 2022 al 16 de diciembre del 2022 solicitado por la residencia de obra, teniendo como causal; (1) afectación a la ruta crítica del expediente contractual"*;

Que, con el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye: Se da OPINIÓN FAVORABLE A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR LOS 15 DIAS CALENDARIOS SOLICITADOS, los cuales fueron contabilizados a partir del 02/12/2022 y fecha fin 16/12/2022, esta ampliación de plazo, sustenta la afectación





Gobierno Regional de Junín



a la ruta crítica del expediente contractual, de acuerdo a: DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNÍN;

Que, con el Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, se concluye: *"Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, estando al pronunciamiento favorable por parte del Supervisor de obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras este despacho emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 a la ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI - PAMPA TIGRE EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". / - ETAPA por un plazo de 15 días calendarios, contabilizados desde 02 de diciembre de 2022 hasta 16 de diciembre de 2022, ello a efectos de se aprueba el Expediente Técnico Modificado N° 03 por partidas nuevas con deductivo vinculante N° 01, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 505-2022-G.R.-JUNIN/GRI, esto con la finalidad de culminar con éxito la obra en mención, cabe precisar que los plazos como se determina en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, fue omitido de parte de la Área Usuaria, asimismo, como del Supervisor de Obra, por lo tanto esta Gerencia deslinda responsabilidad alguna";*

Que, con el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye: *"4.1. Habiendo evaluado legalmente el procedimiento para la ampliación de plazo N° 03, se advierte que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - SGSLO. 4.2. Corresponde emitir opinión previa a la Gerencia Regional de Infraestructura en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y determinar en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce o no, la facultad de otorgar la ampliación de plazo".;*

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



Gobierno Regional de Junín



APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOMICILIO
JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	JR. ALEXANDER FLEMING N° 251 – EL TAMBO - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentaba la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se imputarían los cargos, esto es el 11 de noviembre del 2022.

La individualización de la imputada², permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS³ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO; LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Los hechos que configuran falta son los siguientes:

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI - PAMPA TIGRE, EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA DISTRITO PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" I-ETAPA, con CUI N° 2529325, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

² En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

³ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.



Gobierno Regional de Junín



Que, con Carta N° 007-2022/RO-VMJS de fecha 13 de setiembre de 2022, el Ing. Miguel Segura Valdeir Jesús en su condición de Residente de Obra traslada el Informe N° 007-2022/RO-VJMS de fecha 12 de setiembre de 2022, a través del cual, solicita la Ampliación de Plazo N° 03, señalando **"Se SOLICITA LA APROBACION Y FORMALIZACION VIA ACTO RESOLUTIVO de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 15 días calendarios desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, para la ejecución del Expediente Técnico Modificado N° 03 por Partidas Nuevas N° 03, con Deductivo vinculante N° 01, por la causal de POR ATRASOS O PARALIZACIONES AJENOS A LA VOLUNTAD DEL EJECUTOR en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, las cuales son necesarios para la correcta culminación y cumplimiento de metas de la Obra"**;



Que, a través de Carta N° 070-2022-DDDLD/SO de fecha 07 de noviembre de 2022, el Ing. Dick David D. Lazo Dolorier en su condición de Supervisor de Obra, traslada el Informe N° 028-2022-DDDLD/SO, donde determina: **"6.1. Según lo evaluado la Supervisión y en contexto a los ítems 4.1 y 4.2 del presente informe la supervisión encuentra PROCEDENTE A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 15 días calendarios contados desde el 02 de diciembre del 2022 al 16 de diciembre del 2022 solicitado por la residencia de obra, teniendo como causal; (1) afectación a la ruta crítica del expediente contractual"**;

Que, a través de Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye:

- Se da **OPINIÓN FAVORABLE A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR LOS 15 DIAS CALENDARIOS SOLICITADOS**, los cuales fueron contabilizados a partir del 02/12/2022 y fecha fin 16/12/2022, esta ampliación de plazo, sustenta la afectación a la ruta crítica del expediente contractual, de acuerdo a:

DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNÍN. -... (...)

6.5.4. OTROS INFORME EVENTUALES...()

- Informe sustentatorios de Ampliación de plazo. - El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT - CPM, las causales son:

- **Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.**

Que, a través del Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, se



Gobierno Regional de Junín



concluye: "Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, estando al pronunciamiento favorable por parte del Supervisor de obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras este despacho emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 a la ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI - PAMPA TIGRE EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN". / - ETAPA por un plazo de 15 días calendarios, contabilizados desde 02 de diciembre de 2022 hasta 16 de diciembre de 2022, ello a efectos de que se aprueba el Expediente Técnico Modificado N° 03 por partidas nuevas con deductivo vinculante N° 01, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 505-2022-G.R.-JUNIN/GRI, esto con la finalidad de culminar con éxito la obra en mención, **cabe precisar que los plazos como se determina en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, fue omitido de parte de la Área Usuaria, asimismo, como del Supervisor de Obra, por lo tanto esta Gerencia deslinda responsabilidad alguna**";



Que, el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

"4.1. Habiendo evaluado legalmente el procedimiento para la ampliación de plazo N° 03, se advierte que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - SGSLO.

4.2. Corresponde emitir opinión previa a la Gerencia Regional de Infraestructura en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y determinar en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce o no, la facultad de otorgar la ampliación de plazo".

Que, con Memorando N° 4346-2022-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre de 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la proyección de acto resolutivo, señalando: "mediante documento de la referencia, por medio del cual se remite el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ, referida a la solicitud de ampliación de plazo, donde posterior a su evaluación advierte el incumplimiento a las formalidades procedimentales establecidas en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN-incumplimiento de plazos, el cual señala que corresponde a esta Gerencia otorgar opinión la solicitud de ampliación de plazo;



Al respecto, debe tenerse en cuenta que la presente obra es por Administración Directa quien ejecuta la Entidad, al cual la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN en el numeral 6.5.4 además de prever requisitos, procedimientos y contenido de un expediente de ampliación de plazo, establece que "El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT -CPM (...)*; situación que ha sido justificado por el Residente de Obra, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra conforme se advierte de los documentos adjuntos, es así que, en su oportunidad mediante Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de noviembre 2022, esta Gerencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo requerido por el Residente de Obra, cabe mencionar que debe tenerse en cuenta que en un afán de cumplir con la finalidad publica y culminar la obra por ADMINISTRACION DIRECTA de forma satisfactoria, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE IMPUTEN A LS QUE HABRIAN INCUMPLIDO A LAS FORMALIDADES PROCEDIMENTALES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN- incumplimiento de plazos, se solicita se proyecte el acto resolutivo referido a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "CREACIONES DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI-PAMPA TIGRE, EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", conforme a los argumentos expuestos mediante Informe N° 007-2022/RO-VJMS, Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI. Cabe advertir que, respecto al deslinde de responsabilidad deberá identificar en forma clara en la resolución al profesional y/o dependencia quien habría incumplido las formalidades procedimentales establecidas en la Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN, no habiendo responsabilidad al respecto por esta Gerencia respecto al incumplimiento advertido por su despacho";

Que, el artículo 5.3.5.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, establece que toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.





Gobierno Regional de Junín



Que, el artículo 6.5.4 de la mencionada directiva menciona lo siguiente: Informes sustentatorios de Ampliación de plazo. - El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico;

Que, por otro lado, se ha establecido como requisitos para solicitar la ampliación del plazo, los siguientes:

- a) Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra dentro del plazo contractual;
- b) Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM;
- c) Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

Que, las normas citadas establecen las formalidades, causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra por la modalidad de Administración Directa como en el presente caso;

Que, el Residente de Obra a través de Informe N° 007-2022/RO-VJMS argumenta que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se sustenta por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor debido a la modificación de la programación de obra a causas de la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 03 por partidas nuevas N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01 dado que las partidas de DRENAJE PLUVIAL (CANALIZACION) a la Ruta Crítica de ejecución, asimismo, precisar que el Expediente Técnico Modificado N° 03 contempla un deductivo de las partidas del Expediente Técnico Primigenio cuyo plazo inicial según Cronograma de Ejecución era de 45 días calendarios y el Expediente Técnico Modificado N° 03 según cronograma tiene un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por lo que solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 15 DIAS CALENDARIOS para la culminación y cumplimiento de metas





de la obra, habiéndose anotado el origen de la causal el día 05 de julio de 2022 en el asiento 154 del cuaderno de obras del Residente de Obra, a su vez la fecha de donde el residente solicita la ampliación de plazo N° 03, que consta en la asiento 266 de fecha 12 de setiembre de 2022 del Residente de Obra y del Asiento N° 285 del Supervisor de Obra, donde autoriza realizar los trámites para la ampliación de plazo;

Que, el Supervisor de Obra a través de Informe N° 028-2022-DDDLD/SO señala que su pedido se encuentra regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, teniendo como causal de paralización de obra "atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor", afectando la Ruta Crítica, siendo los días solicitados para la ampliación de plazo por 15 días calendarios, paralización que fue aprobada por la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2022-G.R.-JUNIN/GGR de fecha 09 de junio de 2022.



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra en el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, realiza un análisis de forma y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, al respecto, señala que se ha cumplido con indicar la causal de ampliación, por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, cabe precisar que al haber recibido el expediente de ampliación el día 07 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como plazo máximo a fin de emitir su informe técnico el día 10 de noviembre de 2022, habiendo trasladado su informe el 11 de noviembre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura, incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Literal b) del procedimiento de los plazos para la aprobación de ampliación de plazo.;

Que, estando los documentos como la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°850-2022-G.R.-JUNIN/GRI, El Memorando N° 4346-2022-GRJ/GRI de fecha 01 de diciembre de 2022 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ del 29 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO del 11 de noviembre de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 070-2022-DDDLD/SO del 07 de noviembre de 2022 emitido por el Ing. Dick David D. Lazo Dolorier en su condición de Supervisor de Obra; la Carta N° 007-2022/RO-VJMS de fecha 13 de setiembre de 2022 emitido por el Ing. Miguel Segura Valdeir Jesús en su condición de Residente de Obra, se puede evidenciar causales suficientes para recomendar con dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

II. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



Gobierno Regional de Junín



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, estaría inmersa en presunta responsabilidad administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.**



Por cuanto habría transgredido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones artículo 111° Literal s) "Las..." o *aquellas que le corresponda por norma expresa*";

Ello en concordancia a lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Cometiendo la falta de incumplimiento de plazos para la aprobación de ampliación de plazo. **Determinado en el Literal 6.5.4 literal b) del procedimiento;**

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra en el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, realiza un análisis de forma y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, al respecto, señala que se ha cumplido con indicar la causal de ampliación, por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del elector, cabe precisar que al haber recibido el expediente de ampliación el día 07 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como plazo máximo a fin de emitir su informe técnico el día 10 de noviembre de 2022, habiendo trasladado su informe el 11 de noviembre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura, incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN";

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario a investigada don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



III. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas son de carácter disciplinario;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de **Sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento del hecho, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Ello porque habría incurrido en la inobservancia de lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Cometiendo la falta de incumplimiento de plazos para la aprobación de ampliación de plazo;

Que, de los hechos descritos se tiene que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra en el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, realiza un análisis de forma y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, al respecto, señala que se ha cumplido con indicar la causal de ampliación, por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor; empero al haber recibido el expediente de ampliación el día 07 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien era don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, tenía como plazo máximo a fin de emitir su informe técnico el día 10 de noviembre de 2022, habiendo trasladado su informe el 11 de noviembre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura, incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Transgrediendo con dicha conducta lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y "*aquellas que le corresponda por norma expresa*". Esto en concordancia a la estipulado en el literal b) del procedimiento, de los plazos, para la ampliación de plazo;





Gobierno Regional de Junín



Que, el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

"4.1. Habiendo evaluado legalmente el procedimiento para la ampliación de plazo N° 03, se advierte que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - SGSLO.

4.2. Corresponde emitir opinión previa a la Gerencia Regional de Infraestructura en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y determinar en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce o no, la facultad de otorgar la ampliación de plazo".

Que, con Memorando N° 4346-2022-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre de 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la proyección de acto resolutivo, señalando: **"mediante documento de la referencia, por medio del cual se remite el Informe Legal N° 423-2022-GRJ/ORAJ, referida a la solicitud de ampliación de plazo, donde posterior a su evaluación advierte el incumplimiento a las formalidades procedimentales establecidas en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN-incumplimiento de plazos, el cual señala que corresponde a esta Gerencia otorgar opinión la solicitud de ampliación de plazo;**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la presente obra es por Administración Directa quien ejecuta la Entidad, al cual la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN en el numeral 6.5.4 además de prever requisitos, procedimientos y contenido de un expediente de ampliación de plazo, establece que "El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT -CPM (...)*; situación que ha sido justificado por el Residente de Obra, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra conforme se advierte de los documentos adjuntos, es así que, en su oportunidad mediante Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI de fecha 15 de noviembre 2022, esta Gerencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo requerido por el Residente de Obra, cabe mencionar que debe tenerse en cuenta que en un afán de cumplir con la finalidad pública y culminar la obra por ADMINISTRACION DIRECTA de forma satisfactoria, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE IMPUTEN A LS QUE HABRIAN INCUMPLIDO A LAS FORMALIDADES PROCEDIMENTALES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN- incumplimiento de plazos, se solicita se proyecte el acto resolutivo referido a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "CREACIONES DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR DE KIATARI-PAMPA TIGRE, EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", conforme a los argumentos





expuestos mediante Informe N° 007-2022/RO-VJMS, Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 420-2022-GRJ/GRI. Cabe advertir que, respecto al deslinde de responsabilidad deberá identificar en forma clara en la resolución al profesional y/o dependencia quien habría incumplido las formalidades procedimentales establecidas en la Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN, no habiendo responsabilidad al respecto por esta Gerencia respecto al incumplimiento advertido por su despacho";

Que, el artículo 5.3.5.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, establece que toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.

Que, el artículo 6.5.4 de la mencionada directiva menciona lo siguiente: Informes sustentatorios de Ampliación de plazo. - El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico.

Que, por otro lado, se ha establecido como requisitos para solicitar la ampliación del plazo, los siguientes:

- a) Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra dentro del plazo contractual;





Gobierno Regional de Junín



- b) Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM;
- c) Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

Que, las normas citadas establecen las formalidades, causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra por la modalidad de Administración Directa como en el presente caso.

IV. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, en la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la presunta infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, de los hechos descritos se tiene que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra en el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de noviembre de 2022, realiza un análisis de forma y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, al respecto, señala que se ha cumplido con indicar la causal de ampliación, por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor; empero al haber recibido el expediente de ampliación el día 07 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien era don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, tenía como plazo máximo a fin de emitir su informe técnico el día 10 de noviembre de 2022, habiendo trasladado su informe el 11 de noviembre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura, incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN".

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de servidor público, que cuenta con un perfil profesional, mayor son sus obligaciones con la entidad, sus funciones de cargo por lo que es su responsabilidad cumplir en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra con lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO





Gobierno Regional de Junín



REGIONAL DE JUNIN", esto en referencia a los plazos estipulados para la aprobación de ampliación de plazo de obras, sobre todo realizar con diligencia, cabalidad y responsabilidad su deber como servidor civil, conductas que no la habría realizado conforme a las normas antes descritas, pues habría incumplido con remitir el Informe Técnico N° 1131-2022-GRJ/GRI/SGSLO, dentro del plazo, pues según los hechos y los documentos que la sustentan, recién con fecha 11 de noviembre de 2022, realiza un análisis de forma y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, incumpliendo sus funciones, pues el expediente de ampliación lo recibió el día 07 de noviembre de 2022, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien era don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, tenía como plazo máximo a fin de emitir su informe técnico el día 10 de noviembre de 2022, habiendo trasladado su informe el **11 de noviembre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura, incumpliendo lo señalado por la Directiva N° 005-2009-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN"**;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor don **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JAVIER MARTINEZ ESPINOZA	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION OBRAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.



Gobierno Regional de Junín



VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don : **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL